



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

AUDITORÍA INTERNA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

UACH-AI-EPRA-004-2022

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS - - - - -

Visto el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa UACH-AI-EPRA-004-2022, en el que el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se dictó acuerdo de inicio por el Contador Público Martín Loya Acuña, Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a los hallazgos no solventadas por el [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, empero no se encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de las infracciones denunciadas; y, por ende la presunta responsabilidad del infractor, toda vez que de los oficios OF-249/2021 y OF-171/2022, de diez de diciembre de dos mil veintiuno y tres de junio de dos mil veintidós (fojas 9 y 109), se desprende que se llevaron a cabo las gestiones necesarias para resarcirlas, por parte del presunto infractor, como se verá más adelante en detalle; por lo que se procede a emitir el presente Acuerdo de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS:

- - - I.- DENUNCIA Y ACUERDO DE INICIO.- En el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa, UACH-AI-EPRA-004-2022, el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se dictó acuerdo de inicio de investigación, con motivo la entrega – recepción del expediente PRAS/INV/17/2021, iniciado el veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, por la Doctora Isela Ivonne Medina Chávez, Auditora Interna saliente de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que fue recibido por el Contador Público Martín Loya Acuña, Auditor Interno entrante de la Universidad referida, anexo al Acta de entrega recepción llevada a cabo el ocho de abril del dos mil veintidós.

Así las cosas, y en atención los hallazgos expuestos en el PRAS/INV/17/2021, presuntamente cometidos por el [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, tenemos que los mismos podrían ser constitutivos de la falta no grave prevista en el artículo 49, fracción I, de La Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice:

"Artículo 49.- Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta ley."

De igual forma, en el caso, es necesario atender lo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice:

AUDITORIA INTERNA
Ciudad Universitaria Campus 1
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México
Tel.- (+52)(614)439-18-49 Ext. 3700
www.uach.mx



"Artículo 16.- Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."

En efecto, en razón de que el precepto legal referido nos remite al Código de Ética para la Universidad Autónoma de Chihuahua, que tiene por objeto establecer los principios y valores que rigen el servicio público, así como las reglas de integridad que deben observar los servidores públicos de los Órganos Constitucionales Autónomos, como lo es la Universidad Autónoma de Chihuahua, de la que forma parte el servidor público sujeto del procedimiento, se considera pertinente establecer que la misma, es presunto responsable de la violación a lo preceptuado el Código de Ética y Conducta de la Universidad en Comento, específicamente en lo que hace a los siguientes apartados:

I. VALORES

Ética, como premisa fundamental del quehacer de la comunidad universitaria en el cumplimiento de la Misión institucional. Honestidad, entendida como el soporte de las virtudes que deben distinguir a todos los integrantes de la comunidad universitaria. Verdad, para cumplir con la Misión institucional teniendo como eje el descubrimiento de lo que es verdadero. Respeto al Estado de Derecho, como el marco irrenunciable de comportamiento en el cual la comunidad universitaria desarrolla sus actividades en estricto apego a la normativa institucional y a las leyes aplicables.

II. PRINCIPIOS

Trabajo colegiado, entendido como un medio del quehacer universitario en las dependencias académicas y administrativas que coadyuva a la construcción de consensos entre profesores, cuerpos académicos y personal directivo y administrativo en la formulación e implementación de programas, proyectos y acciones para el cumplimiento de la Misión y el logro de la Visión 2025 de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Multi e interdisciplinaria, entendida como el trabajo académico en el que los profesores se relacionan e integran para enfrentar cuestiones complejas planteadas por los retos de la formación universitaria.

Vinculación y extensión, como el conjunto de acciones que contribuyen a generar y desarrollar las actividades sustantivas de la Universidad y a asegurar la pertinencia de las mismas.

Práctica de la planeación, reconocida como un medio estratégico para promover la mejora continua y el aseguramiento de la calidad de las funciones institucionales.

Eficiencia y eficacia de los procesos académicos y administrativos, entendidas como premisas del quehacer de la Universidad para el aprovechamiento óptimo de los recursos institucionales disponibles y para el logro de su Misión y Visión 2025.

Transparencia y rendición de cuentas, reconocidas como una obligación y una convicción de la comunidad universitaria, por mantener adecuada y oportunamente informada a la sociedad y sus representantes sobre la forma en que ésta cumple con su Misión y, en particular, sobre el uso de los recursos públicos puestos a su disposición en el cumplimiento de sus funciones.

Integridad, la comunidad universitaria actúa de manera congruente con los principios y valores que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, apegando su conducta a reglas de integridad que respondan a una actuación ética y responsable que genere confianza en su gestión.

Legalidad, los miembros de la comunidad universitaria podrán realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que reconocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

- - - II.- NÚMERO DE EPRA Y PRESUNTO RESPONSABLE.- Derivado de lo señalado con antelación, se generó el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa; en donde se enuncia como presunto responsable de las irregularidades aludidas, al servidor público: [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua; por la comisión de la falta administrativa no grave prevista en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- - - III.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.- Para contar con elementos y pruebas suficientes para demostrar la existencia de la responsabilidad administrativa del presunto infractor, fue necesario que esta Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua enviara el oficio AI/MLA/355/2002, de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, al Licenciado Francisco Domínguez Vigil, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

Chihuahua, a fin de que proporcionara la información detallada en dicho oficio; siendo que el referido Jefe del Departamento de Recursos Humanos, remitió la información solicitada a través del oficio número RH-N-001822, de siete de junio de dos mil veintidós, (foja 160); se especifica que a la fecha de la presentación del informe que nos ocupa, se encuentra activo como servidor público el [REDACTED] como se desprende de las documentales públicas que cuentan con valor probatorio pleno acordes a lo previsto en los artículos 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y, con el cual se anexa: copia certificada de un contrato de prestación de servicios profesionales, nombramiento expedido a favor del denunciado, aviso de alta del asegurado en Pensiones Civiles del Estado; así como, copia certificada de un disco compacto. (fojas 163 a 174).

Además, se giraron los oficios AI-1101/2021 (foja 7) y AI/MLA/356/2022 (foja 108), de dos de diciembre de dos mil veintiuno y treinta y uno de mayo de dos mil veintidós respectivamente, al [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a fin de que proporcionara información y documentación relativa a los hallazgos no solventados; y, en seguimiento a ello, el servidor público [REDACTED] de la Facultad aludida, emitió los oficios OF-249/2021 (foja 9) y OF-171/2022 (foja 109), de diez de diciembre de dos mil veintiuno y tres de junio de dos mil veintidós, con los que anexó los medios de convicción suficientes para solventar los hallazgos detallados en el expediente UACH-EPRA-004-2022.



INTERNA
NOTICIA

IV.- ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.- Considerando que en el caso que nos ocupa, no existen más diligencias de investigación que se deban llevar a cabo por parte de la autoridad investigadora, se procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de acordes a lo establecido en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, determinar que en la especie no se cuenta con elementos probatorios suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor; y, por consecuencia que se debe emitir un acuerdo de conclusión y archivo, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA.- C.P. Martín Loya Acuña, en mi carácter de Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de conformidad con nombramiento expedido a su favor el primero de abril del dos mil veintidós, por el Doctor Jesús Villalobos Jion, Rector de la Universidad aludida, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 2, 3, fracciones II, XXI y XXIV, 4, 7, 8, 9, fracción II, 10 párrafo primero y cuarto, 90, 91, 94, 95, 96 y 100 párrafos primero y tercero de la Ley General de Responsabilidades

AUDITORIA INTERNA
Ciudad Universitaria Campus 1
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México
Tel.- (+52)(614)439-18-49 Ext. 3700
www.uach.mx



Administrativas; 2, 6, fracción II, 7, fracción IV, 92, 97, fracción I, 99, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XV, XVI, VIII, XXI, segundo párrafo, XXII, XXIII, 3, 4, fracciones, VII, VII, XII, XIII, XVII y XX y 32 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

SEGUNDO.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DE LA INFORMACIÓN RECABADA: En la especie tenemos que el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se dictó el acuerdo de inicio en el expediente cuyo estudio nos ocupa; resultando del análisis de las constancias que lo conforman que no se cuenta con elementos y pruebas suficientes para poder responsabilizar al [REDACTED] [REDACTED] toda vez que los hallazgos encontrados y que son materia del presente expediente, se encuentran fuera del ámbito de actuación del servidor público señalado.

Así es, lo señalado se sostiene en razón de que en el expediente mencionado se describen una serie de irregularidades derivadas de los hallazgos al treinta de junio del dos mil veintiuno, no solventados por el [REDACTED] [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que corresponden a saldos de ejercicios anteriores, con números de cuenta: 116 Adeudo de alumnos, 118 Deudores diversos, 123 Cuenta liquidadora deudora, 211 Proveedores y 217 Fondos en custodia.

Sin embargo, con la información proporcionada por el [REDACTED] [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en los oficios OF-249/2021 (foja 9) y OF-171/2022 (foja 109), de diez de diciembre de dos mil veintiuno y tres de junio de dos mil veintidós; así como, con la documentación anexa a los mismos, los cuales cuentan con valor probatorio pleno, atentos a lo previsto por el artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracción del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por lo que en consecuencia se acredita que los hallazgos descritos, fueron solventados y por tanto dejaron de generar la responsabilidad que podría derivar de los mismos, en razón de que el presunto responsable llevo a cabo las gestiones necesarias respecto a ellos, como se detalla a continuación:

CUENTA 116 Adeudo de alumnos

a) Saldo con antigüedad a tres años; se presentó el pago vía descuento por nómina del alumno 116-85092 CARO VALVERDE MANUEL \$3,976.40 (TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 40/100), quedando con un saldo a esta fecha de \$795.27 (SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 27/100), presentando como evidencia los recibos de pago en Caja única por parte del citado alumno.

b) Saldos con antigüedad a tres años; menciona que el importe de los adeudos al treinta de noviembre de dos mil veintiuno, era de \$15,333.00 (QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 12/100), de los cuales se continuó gestionando su cobro, de los cuales quedó un



AUDITORIA INTERNA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

importe restante por \$8,723.50 (OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 50/100), del cual se seguirá gestionando su cobro.

c) Cuenta 118 Deudores Diversos:

118-3013 Unidad Central: menciona que el importe de \$7,800 (SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100), corresponde a cheque devuelto por insuficiencia de fondos, de la empresa RACHO NEYRA SPR DE R (sic), por servicios de análisis de suelos, presentándose el diverso oficio de la Doctora Rosa María Yañez Muñoz, responsable del Laboratorio de Suelos, en el cual relata los hechos y detalla que la citada empresa se niega a reponer el importe del cheque.

118-3223 Jugomex S. A., menciona que lo relativo a la cantidad de \$48,720.00 (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100), corresponde a importe por instalación de cuarto frío que dicha Facultad erogó a través del proyecto "VINCULACIÓN: EDUCACIÓN-TECNOLOGÍA, EVALUANDO FRUTALES DE VOCACIÓN INDUSTRIAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, ETAPA III", del cual detalla que ya fue finiquitado y del cual anexa documentación (anexo), por lo que procederá a solicitar a la Dirección Administrativa de esta Universidad, que dicho gasto sea absorbido por la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas de esta Universidad.

118-3924 Consejo Estatal Agropecuario de Chihuahua, con un importe de \$5, 000.00 (CINCO MIL PESOS), adeudo registrado en abril de dos mil quince, y que del mismo adjunta copia certificada del oficio 038/2021, de veintitrés de junio de dos mil veintiuno, signado por la Contadora Pública Nora Morales Terrazas, Directora General del referido Consejo Estatal, en el que se detallan los pormenores de dicho adeudo.

d) Cuenta 123 Liquidadora Deudora.

Subcuenta 3001 Liquidadora de ingresos

Se afirma que se realizaron reuniones de seguimiento y que se pondrá a consideración del Comité de Control Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua y del Despacho de Auditoría Externa, la solicitud de ajuste contable; así mismo, en su momento se le hizo del conocimiento que faltaba documentación comprobatoria de su realización; ahora bien, el citado servidor público informó que dentro del análisis y conciliación de la subcuenta que hoy nos ocupa, tiene un saldo total a la fecha de \$786,998.16; saldo que ya desde dos mil cuatro, presentaba un saldo, por lo que se llevarán a cabo los ajustes y reclasificaciones contables correspondientes.

e) Cuenta 217 Fondos en Custodia

Subcuenta 3030 Vinculación: se menciona que los saldos de la subcuenta son relativos al proyecto JUGOMEX S. A., que inició en los ejercicios de dos mil trece y dos mil catorce, del cual presenta copia simple del oficio número DIR/INN/D400/2151/2014, de fecha primero de septiembre de dos mil catorce, signado por el C. Miguel Chávez Lomelí, Director de Innovación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, dirigido al C. Luis Hurtado Franco, Representante Legal de JUGOMEX,

AUDITORIA INTERNA

Ciudad Universitaria Campus 1
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México
Tel.- (+52)(614)439-18-49 Ext. 3700

www.uach.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

S. A., en el cual se menciona que dicho oficio servirá como base para la cancelación de la fianza correspondiente.

Subcuenta 3031 Pacaneros: menciona que en esta subcuenta queda un saldo pendiente de \$37,922.67 (TREINTA Y SIETE MIL NOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 67/100); además que se ha tenido la dificultad para conciliar el saldo contable, ya que se realizaron registros erróneos, por lo que solicita que se realice un trabajo conjunto para analizar y depurar los saldos pendientes.

Así pues, del análisis a la documentación e información que obra en el expediente UACH-AI-EPRA-004-2022, se concluye que no se cuenta con elementos y pruebas suficientes para poder responsabilizar al [REDACTED] de los hechos objeto de los hallazgos imputados; toda vez que en efecto, de los antecedentes del sumario, se desprende que las observaciones descritas con anterioridad, fueron generadas antes de su gestión como [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua y en consecuencia, únicamente corresponde su gestión a fin de corregir los asientos contables de los cuales se generaron las observaciones, de lo cual también obran medios de convicción que acreditan que el servidor público señalado, llevó a cabo las gestiones necesarias para su solventación.

Por lo anterior es de acordarse y se:

ACUERDA:

- - - **PRIMERO:** Téngase por concluido el expediente radicado bajo el número UACH-AI-EPRA-004-2022, en términos del considerando SEGUNDO.

- - - **SEGUNDO:** Procédase a dar de baja el expediente en que se actúa, remitiéndose al archivo como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros que correspondan.

- - - **TERCERO:** Hágase del conocimiento dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de este acuerdo de conclusión y archivo, al [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, quien fue sujeto de la investigación; sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación sí se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL CONTADOR PÚBLICO MARTÍN LOYA ACUÑA, AUDITOR INTERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA. -----



AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA INTERNA
Ciudad Universitaria Campus 1
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México
Tel.- (+52)(614)439-18-49 Ext. 3700
www.uach.mx

